

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0712/15 EXPONENT/PHOTOBOX

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 20 de noviembre de 2015 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Exponent Private Equity LLP (EXPONENT) del control exclusivo sobre Photobox Holdco Limited (PHOTOBOX).
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 20 de diciembre de 2015, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma en el mercado online de productos fotográficos personalizados y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1.a) de la LDC, dada la falta de solapamiento en los mercados afectados.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1. ADQUIRENTE: EXPONENT

- (6) Exponent Private Equity LLP (EXPONENT) es una sociedad de capital riesgo con sede en Reino Unido.
- (7) EXPONENT gestiona tres fondos de inversión¹ que invierten en compañías presentes en un amplio abanico de sectores económicos (medios de comunicación, sector artístico, producción alimentaria y de bebidas alcohólicas, turismo, servicios financieros, industria aeroespacial y de defensa, sector industrial o venta minorista).

III.2 ADQUIRIDA: PHOTOBOX

- (8) Photobox Holdco Limited ("PHOTOBOX") se dedica principalmente a la

¹ Exponent Private Equity Partners LP, Exponent Private Equity Partners II, LP y Exponent Private Equity Partners III, LP.

comercialización online de productos fotográficos personalizados² entre los que se incluyen impresiones fotográficas, álbumes fotográficos y otros productos fotográficos (como calendarios, posters o lienzos y objetos decorados con fotografías).

- (9) La notificante señala que en España PHOTOBX no comercializa estos productos en el canal minorista, si bien suministra a tiendas minoristas productos fotográficos no personalizados como marcos y álbumes.
- (10) En otros precedentes³ se informó de que PHOTOBX controla indirectamente Photobox Holdco Beta Ltd., que a su vez controla Moonpig.com y Photobox SAS, que están presentes en el suministro de productos fotográficos personalizados en España.
- (11) Según la notificante, el volumen de negocios de PHOTOBX en España, calculado conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, supera los 10 millones de euros en 2014.

IV. VALORACIÓN

- (12) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, dada la inexistencia de solapamientos horizontales y/o verticales en las actividades de ambas empresas, y el hecho de que la operación de concentración notificada no supone ninguna alteración significativa en la estructura de mercado pre-existente, especialmente teniendo en cuenta que existen otras alternativas competitivas y EXPONENT no es un competidor potencial significativo en el sector de productos fotográficos personalizados.
- (13) A la luz de estas consideraciones, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados, por lo que se considera que la operación sería susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

² La notificante también menciona actividades muy reducidas en la comercialización de tarjetas de visita y en la comercialización de flores y bebidas alcohólicas en Reino Unido a través de la página www.moonpig.com.

³ C/0613/14 PHOTOBX-HOFMANN